

control, registro y fiscalización a nivel nacional de, entre otros, productos farmacéuticos y biológicos de uso veterinario; alimentos, pre mezclas y aditivos de uso animal;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los productos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados deberán ser registrados en el SENASA, para internamiento, uso y comercialización en el país; asimismo, son objeto de control y fiscalización su fabricación, importación, formulación, envasado, distribución y comercialización;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, dispone que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene como funciones, entre otras, establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto a insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos; y, conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA dispone que la Subdirección de Insumos Pecuarios tiene como objetivo establecer y conducir el sistema de registro y control de productos farmacéuticos, biológicos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Registro, Control, y Comercialización de Productos de Uso Veterinarios y Alimentos para Animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, prescribe que no podrá ser registrado un producto de uso veterinario cuando: b) Científicamente haya sido reconocido por organismos internacionales especializados, que tiene efectos negativos para la salud y el medio ambiente en condiciones recomendadas de uso;

Que, a través de los documentos del Visto, y el INFORME-0207-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIP-PTAPIA la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA recomienda cancelar los registros vigentes de los productos veterinarios KANAMONT MASTITIS NF, KANAMONT MASTITIS, ENTEROTOX CON ELECTROLITOS, HERMIZINA FORTE, METRI-MAST, PROMONOX, OLAQUINDOX PROAVICO, BIOQUINOX, ANTIDIP, DIMETILDROG, ZOLMIX y ENDSURE de acuerdo a lo establecido en la RD-0072-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA por contener en su composición principios activos prohibidos como cloranfenicol, nitrofuranos (furazolidona y nitrofurazona), olaquindox y nitroimidazoles (dimetridazol, ipronidazol, metronidazol y ronidazol);

Que, de conformidad con el artículo 33° del Decreto Supremo N° 015-98-AG la cancelación del registro será publicada por Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, el Decreto Supremo 015-98-AG, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Cancelar los registros vigentes de los productos veterinarios KANAMONT MASTITIS NF, KANAMONT MASTITIS, ENTEROTOX CON ELECTROLITOS, HERMIZINA FORTE, METRI-MAST, PROMONOX, OLAQUINDOX PROAVICO, BIOQUINOX, ANTIDIP, DIMETILDROG, ZOLMIX y ENDSURE de acuerdo a lo establecido en la RD-0072-2013-MINAGRI-SENASA-DIAIA por contener en su composición principios activos prohibidos como cloranfenicol, nitrofuranos (furazolidona y nitrofurazona), olaquindox y nitroimidazoles (dimetridazol, ipronidazol, metronidazol y ronidazol).

**Artículo 2°.-** Otorgar a los titulares de los registros de productos veterinarios cancelados el plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la

publicación de la presente Resolución, para que procedan al retiro de sus productos del mercado. De no retirarse del mercado se procederá al decomiso, destrucción total y disposición final de los mismos evitando todo riesgo para la salud animal, humano y medio ambiente. Este proceso será ejecutado por el SENASA y los costos de dicha operación serán asumidos por los titulares de los registros.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE  
Director General  
Dirección de Insumos Agropecuarios e  
Inocuidad Agroalimentaria  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

#### RELACIÓN DE PRODUCTOS REGISTRADOS CANCELADOS POR CONTENER PRINCIPIOS ACTIVOS PROHIBIDOS

PRODUCTO	REGISTRO	FECHA DE VIGENCIA	PRINCIPIO ACTIVO PROHIBIDO	EMPRESA RESPONSABLE
KANAMONT MASTITIS NF	F.03.05.N.0740	15/03/2014	FURAZOLIDONA	LABORATORIOS BIOMONT S.A.
KANAMONT MASTITIS	F.03.05.N.222	25/02/2015	FURAZOLIDONA	LABORATORIOS BIOMONT S.A.
ENTEROTOX CON ELECTROLITOS	F.03.02.N.0704	12/01/2014	FURAZOLIDONA	REANA E.I.R.L.
HERMIZINA FORTE	F.03.41.N.1189	12/09/2017	METRONIDAZOL	CONSORCIO VETERINARIO S.A.C.
METRI-MAST	F.03.37.N.1172	11/07/2017	NITROFURAZONA	VETERINARIA LABORATORIOS S.A.C.
PROMONOX	F.83.26.I.0041	17/04/2019	OLAQUINDOX	CARVAL DEL PERU S.R.L.
OLAQUINDOX PROAVICO	F.19.04.N.008	09/06/2015	OLAQUINDOX	MONTANA S.A.
BIOQUINOX	F.19.04.N.009	16/08/2015	OLAQUINDOX	LABORATORIOS VETIPHARM S.R.L.
ANTIDIP	F.03.20.N.0908	21/07/2015	DIMETRIDAZOL	DISTRIBUIDORA HENRIOD S.A.C
DIMETILDROG	F.03.01.N.0970	14/10/2015	DIMETRIDAZOL	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.
ZOLMIX	F.03.04.N.178	22/11/2014	DIMETRIDAZOL	ILENDER PERU S.A.
ENDSURE	F.03.20.N.0906	21/07/2015	DIMETRIDAZOL	DISTRIBUIDORA HENRIOD S.A.C.

1026675-1

### Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 539-2013-ANA

Lima, 12 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 334-2012-ANA, se designó al señor Francisco José Ambía Camargo, como Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia al cargo por motivos de índole personal, habiéndose resuelto aceptar la misma y encargar a un nuevo profesional tales funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir del día 16 de diciembre de 2013, la renuncia presentada por el señor FRANCISCO JOSÉ AMBIA CAMARGO, al cargo de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua, dando por concluida a partir de dicha fecha la Resolución Jefatural N° 334-2012-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar, a partir del día 16 de diciembre de 2013, al señor RONALD ANCAJIMA OJEDA, las funciones de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
 Jefe  
 Autoridad Nacional del Agua

1027448-1

**Establecen precisiones para la aplicación de los lineamientos de la R.J. N° 478-2012-ANA en la determinación y aprobación del valor de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, para el año 2014**

**RESOLUCION JEFATURAL  
 N° 542-2013-ANA**

Lima, 12 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 020-2013-ANA-DARH/REA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 4 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua aprueba las tarifas por los servicios de suministro de agua a propuesta de los operadores de infraestructura hidráulica pública;

Que, el numeral 191.1 del artículo 191 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, presentarán a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica y de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que ésta indique;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos propone que para el año 2014 la determinación y aprobación de las tarifas de agua se realice de acuerdo con los lineamientos aprobados por Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA para el año 2013, señalando que aún no se cuenta con la herramienta informática que permita la aplicación de la Metodología de Cálculo de la Tarifa aprobada por Resolución Jefatural N° 216-2011-ANA y de los lineamientos generales aprobados por Resolución Jefatural N° 419-2012-ANA;

Que, con la finalidad de garantizar el sostenimiento de los sistemas hidráulicos a través del pago de las tarifas de agua, corresponde emitir disposiciones para la determinación y aprobación de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas para el año 2014; y

Con los vistos de la Dirección de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, de

conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que para el año 2014 la determinación y aprobación del valor de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas se realizará de acuerdo con los lineamientos aprobados por Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA, con las siguientes precisiones:

1.1. Las juntas de usuarios y proyectos especiales a cargo de la infraestructura hidráulica menor y mayor, y del monitoreo y gestión de aguas subterráneas, según corresponda, deberán presentar el Plan Anual de Operaciones del 2014, para su aprobación por las Administraciones Locales de Agua, a más tardar el 23 de diciembre del año 2013.

1.2. El incremento a que se refieren los numerales 6.3 y 6.4. del artículo 6° y los literales a) y b) del numeral 10.3 del artículo 10°, deberán ser calculados considerando el valor de las tarifas aprobadas para el año 2013.

**Artículo 2°.-** Mantener la suspensión de la vigencia de la Resolución Jefatural N° 419-2012-ANA, en tanto la Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluya con la implementación de la herramienta informática que permita su aplicación.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
 Jefe  
 Autoridad Nacional del Agua

1027449-1

## DEFENSA

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de México**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 1238-2013-DE/SG**

Lima, 11 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 975 del 10 de diciembre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2893/DRIE/b.a del 25 de noviembre de 2013, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 13 al 14 de diciembre de 2013, a fin de participar en la I Reunión Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército Mexicano;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el